



**RESOLUCIÓN CJR23-0018**  
**(16 de enero de 2023)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida, en el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y teniendo en consideración los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, el Consejo Superior de la Judicatura, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 3.º del acuerdo de convocatoria, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de aptitudes y conocimientos, mientras que el componente psicotécnico hace parte de la etapa clasificatoria. En consecuencia, a quienes no superaron el examen de aptitudes y conocimientos, no les será calificada la prueba psicotécnica.

Vale precisar que, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones.

En desarrollo de la convocatoria, el 25 de septiembre de 2018, se publicó el listado de inscritos y el 15 de noviembre del mismo año, fue dado a conocer el instructivo para la presentación de las pruebas escritas.

El día 02 de diciembre del 2018, fue aplicada la pruebas de aptitudes conocimientos y psicotécnica, jornada a la cual el aspirante Hernán Guillermo Jojoa Santacruz no se presentó; sin embargo, dentro de los tres (3) días siguientes justificó la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito que le impidió asistir, de conformidad con lo

Hoja No. 2 Resolución CJR23-0018 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.*

establecido en el Acuerdo 166 de 1997, por lo que se aceptó su solicitud de presentar la prueba paralela, mediante la Resolución CJR19-0604 de fecha 20 de febrero de 2019, la cual se llevó a cabo el día 14 de abril de 2019.

El 10 de junio de 2019 fue publicada la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, *“Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”*, notificada, mediante su fijación y publicación durante cinco (5) días hábiles en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), a partir del once (11) de junio y hasta el diecisiete (17) de junio de 2019. El término para la interposición de recursos en sede administrativa<sup>1</sup>, transcurrió entre el dieciocho (18) de junio y el tres (3) de julio de 2019, inclusive.

En síntesis, en desarrollo de la prueba aplicada el 2 de diciembre de 2018, fueron evidenciados varios errores, lo que culminó con la expedición de la Resolución CJR20-0202 de 27 de octubre de 2020 *“Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27”* que enmendó la actuación adelantada a partir de la citación a la prueba de aptitudes, conocimientos generales y específicos y psicotécnica, para ajustar el trámite a derecho dando continuidad a la convocatoria. En la mencionada resolución se precisó lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1.º CORREGIR la actuación administrativa contenida en las resoluciones CJR19-0679 y CJR19-0877 de 2019; CJR20-0185, CJR20- 0187, CJR20-0188, CJR20-0189 y CJR20-0200 de 2020, junto con los demás actos administrativos expedidos durante el procedimiento que se corrige, desde la citación a las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas, para ajustar todo el trámite a derecho, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, y en consecuencia, CONTINUAR el trámite de la convocatoria, para lo cual, oportunamente se publicarán las citaciones y se aplicarán las pruebas”.*

Atendiendo lo mencionado, la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019 correspondiente a las pruebas aplicadas el 14 de abril de 2019, no se encuentra dentro de las actuaciones administrativas sujetas a la corrección realizada mediante la Resolución CJR20-0202 de 2020.

## II. RECURRENTE

El participante Hernán Guillermo Jojoa Santacruz, identificado con cédula de ciudadanía 76.330.818, aspirante al cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, dentro del término previsto para el efecto, interpuso recurso de reposición contra la calificación asignada a la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos contenida en la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, en el cual señaló sus razones de inconformidad, indicando en forma general que a su juicio, gran cantidad de las preguntas del examen se encontraban mal formuladas y muchas respuestas eran ambiguas, interpretativas y en varios casos, no

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el CPACA, el Acuerdo PCSJA18-11077 del 2018 y en el artículo 4.º de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, procedía el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la citada resolución, el cual debía ser presentado en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 3 Resolución CJR23-0018 de 16 de enero de 2023. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.

existía opción de respuesta posible. Por lo anterior, solicitó la exhibición de su cuadernillo, hoja de respuesta y la explicación de las respuestas válidas determinadas por la Universidad Nacional, y tiempo adicional para sustentar en el recurso las preguntas y respuestas que considera equivocadas y por ende deberían ser excluidas.

Hizo referencia a la prueba aplicada el 2 de diciembre de 2018, respecto a que la Universidad debió corregir la prueba de aptitudes por errores en la plantilla de calificaciones, modificó los resultados de la prueba de conocimientos y “los expidió con base en una extraña relación matemática”; con fundamento en lo anterior, no entiende como el resultado de una prueba conlleva de manera automática al de la otra.

Manifestó el recurrente que no comprende como una prueba objetiva, en la que considera debe ser calificado según el número de respuesta correcta e incorrectas, se convierte en resultados basados en “aproximaciones desviaciones, y demás”.

Solicitó de manera principal que i) se reponga para revocar la resolución atacada; ii) se deje sin efectos la prueba porque considera que las calificaciones carecen de fundamento y no cumplen con el fin de escoger a los mejores; iii) se ordene realizar una prueba nueva con un operador distinto, y de manera subsidiaria que i) se ordene la exhibición; ii) se dejen sin efectos las calificaciones; y iii) se ordene una nueva calificación por un tercero distinto a la Universidad Nacional.

En virtud del recurso interpuesto, el señor Hernán Guillermo Jojoa Santacruz fue citado a la jornada de exhibición de las pruebas escritas, donde los aspirantes tuvieron la oportunidad de conocer el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada y las claves de respuesta asignadas a cada pregunta, actividad que fue desarrollada el 11 de agosto de 2019, a la cual se observa que el recurrente no asistió.

Los soportes para resolver el recurso fueron suministrados por la Universidad Nacional de Colombia, como operador técnico de la prueba y, en cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del contrato 096 de 2018 - convocatoria 27, dado que las inconformidades expuestas por el recurrente, competen a asuntos técnicos concernientes al diseño, estructuración, impresión y aplicación de la prueba de aptitudes y conocimientos, para los cargos de funcionarios; así las cosas, los textos suministrados por la Universidad fueron incorporados textualmente de conformidad con las tipologías proporcionadas y se señalan entre comillas.

### **III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

En cuanto a lo afirmado por el recurrente respecto a que en las pruebas había gran cantidad de las preguntas del examen se encontraban mal formuladas y muchas respuestas eran ambiguas, interpretativas y en varios casos, no existía opción de respuesta posible, de acuerdo con lo expresado por la Universidad Nacional de Colombia, “la prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems fueron contruidos, atendiendo criterios de discriminación

Hoja No. 4 Resolución CJR23-0018 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.*

y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Hubo una distribución normal entre el número de preguntas más difíciles y menos difíciles para cada grupo evaluado; así mismo, el tiempo de respuesta para la prueba se estimó a partir del número de preguntas, la naturaleza de cada componente y el nivel de dificultad. Así, los informes de la aplicación de la prueba a nivel nacional mostraron que el tiempo otorgado (4 horas y media) fue suficiente para resolver las 200 preguntas.

Adicionalmente, durante el análisis para determinar la validez de la prueba, se aplicó la técnica multivariada del análisis factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos.

Posterior a la aplicación de las pruebas, se realizó la revisión del comportamiento de los ítems con la finalidad de tomar decisiones frente a la inclusión, modificación de clave o eliminación; aunado al análisis cualitativo y estadístico del comportamiento psicométrico de cada uno de los ítems, la revisión integral de los componentes de aptitudes y conocimientos de la prueba previo a la calificación definitiva y el estándar técnico de validez de contenido de la misma, arrojando como resultado la no exclusión de ítems; por lo tanto, no hubo eliminación de preguntas.

En este sentido y luego de la revisión detallada de los ítems incluidos, se concluye que cumplen con todos los requisitos y estándares técnicos de construcción, verificación, dificultad, metodología y confidencialidad requeridos para la elaboración de pruebas en esta clase de procesos de selección, por lo que los mismos no son susceptibles de modificación, exclusión o invalidación, por no ser ambiguos, confusos, capciosos o faltos de pertinencia.

De conformidad con lo anterior los puntajes reflejados en la Resolución CJR19-0680 de 2019, se obtuvieron de la calificación de la totalidad de las preguntas efectuadas, en tanto no hubo exclusión de ítems”.

Sobre la solicitud de exhibición y tiempo adicional para sustentar en el recurso las preguntas y respuestas que considera equivocadas y por ende deben ser excluidas; “se resalta que, el recurrente fue citado a la jornada de exhibición de las pruebas escritas, donde los aspirantes tuvieron la oportunidad de conocer el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada y las claves de respuesta asignadas a cada pregunta, actividad que fue desarrollada el 11 de agosto de 2019 y a la cual el recurrente no asistió, ni se advierte radicación de adición del recurso propuesto para efectuar sustentaciones adicionales”.

En cuanto a las referencias de la prueba aplicada el 2 de diciembre de 2018 que realiza el recurrente; es necesario indicar que no guardan relación directa con el resultado individual del concursante en la prueba supletoria, publicado mediante la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, razón por la cual estos temas no son susceptibles de ser discutidos mediante el presente acto administrativo, toda vez, que de conformidad con el principio de congruencia no existe identidad jurídica, entre el acto recurrido y la motivación del recurso o pregunta planteada.

Hoja No. 5 Resolución CJR23-0018 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.*

Respecto de la calificación de la prueba supletoria, es de aclarar que “el acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso y se determinaron las etapas del proceso, fue expedido por Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y señala que la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hace a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se califica entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

En consecuencia, es importante recordar que el mencionado acuerdo es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes al momento de inscribirse aceptan las condiciones y términos señalados en el mismo.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguen procedimientos psicométricos validados que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en la prueba y con relación al promedio y desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala estándar de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. Así las cosas, el resultado de la prueba en su totalidad está expresado en una escala de 1 a 1.000, la cual discrimina proporcionalmente dos valores: el 30% que corresponde a la calificación de la prueba de aptitudes, y el 70% a la calificación de la prueba de conocimientos.

El procedimiento para obtener el puntaje final, así como un ejemplo de su aplicación, fue publicado el 20 de junio de 2019 en la página web de la Rama Judicial por la Universidad Nacional de Colombia.

Adicional a la explicación efectuada en el 2019 de la calificación realizada y la fórmula aplicada, frente a las inquietudes del recurrente se aclara que, cada prueba (aptitudes y conocimientos) se calificó de manera independiente y de conformidad con las reglas del concurso se sumaron los dos resultados.

Respecto de las solicitudes de que se deje sin efecto la prueba y se ordene una nueva o se dejen sin efecto las calificaciones y se realicen de nuevo con otro calificador; “no es procedente acceder de manera favorable, teniendo en cuenta que las pruebas están debidamente estructuradas y responden a las exigencias psicométricas requeridas, máxime si se considera que luego de verificar los procesos técnicos, los protocolos de seguridad implementados para la validación de las preguntas y los indicadores psicométricos, se confirmó que éstos son correctos y concordantes con la metodología y con los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, lo que garantiza la confiabilidad y validez de los resultados obtenidos, reflejados en los estadísticos de cada componente evaluado. Adicionalmente acceder a esta petición implica la vulneración de los derechos de los otros participantes.”

Hoja No. 6 Resolución CJR23-0018 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.*

Finalmente, se señala que el recurso de reposición no es el mecanismo idóneo para atacar actos administrativos que por su propia naturaleza se encuentran amparados por el principio de legalidad, partiendo del presupuesto de que la administración, al momento de manifestarse a través de un acto, debe acatar las prerrogativas constitucionales y legales a las que se encuentra subordinada.”

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

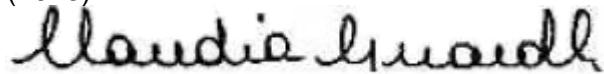
**ARTÍCULO 1º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”*, respecto del puntaje obtenido por HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía 76.330.818, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º NO PROCEDEN RECURSOS** en contra de la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º NOTIFICAR** la presente decisión al señor HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía 76.330.818, a través del correo electrónico suministrado en el recurso<sup>2</sup>, en los términos previstos en los Artículos 56 y 67-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/GARV/MFLA

---

<sup>2</sup> hernanjoasantacruz@hotmail.com